

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>		Página: 1 de 20	Fecha: 05/04/2021
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

San Juan de Pasto, 30 de octubre de 2024

DIRECTOR:

**JOSE ANDRES DIAZ RODRIGUEZ**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”


De: Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental

**Referencia:** informe técnico en atención a acciones de cierre de establecimientos de transformación de lácteos.

## 1. INTRODUCCIÓN

El día 22 de octubre de 2024 el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y evaluación Ambiental, en acompañamiento con Policía Nacional y una delegada de la Defensoría del Pueblo, se realizó visita a los establecimientos de transformación de lácteos con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de suspensión de actividades impuestas por CORPONARIÑO y notificadas con anterioridad, teniendo en cuenta el incumplimiento de la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015) de acuerdo al reporte enviado por la empresa de servicios públicos COOPSERCUM, así como, los incumplimientos descritos en cada proceso sancionatorio, por tal motivo, de acuerdo a la programación remitida por el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se realizó revisión de las siguientes establecimientos: Lácteos San José, Power Milk, Lácteos Girasol, Fábrica de Queso la Cumbaleña, Lácteos la Tradicional, establecimiento Lácteo sin Nombre y Lácteos la Excelencia.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>	Página: 2 de 20	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

## 2. LOCALIZACIÓN

Los Establecimientos de transformación de lácteos se encuentra ubicados en el Municipio de Cumbal, los cuales se encuentran ubicados en las coordenadas descritas en la Tabla 1:

Tabla 1. Ubicación establecimientos de transformación de lácteos

No.	Nombre Establecimiento	Coordenadas		
		Longitud	Latitud	Altitud
1	Lácteos San José	0.9108187	-77.7840357	3133.4 msnm
2	Productora y Comercializadora La Excelencia S.A.S	0.9042387	-77.7900386	3145.1 msnm
3	La Tradicional	0.90296364	-77.79276218	3135 msnm
4	Lácteos Power Milk	0.912700	-77.782267	3113 msnm
5	Lácteos la Cumbaleña	0.908255	-77.786350	3116 msnm
6	Establecimiento Lácteo sin Nombre	0.90331	-77.793055	3123 msnm
7	Lácteos Girasol	0.910232	-77.790279	3129 msnm

## 3. SITUACIÓN ENCONTRADA

Las visitas se desarrollaron con base en la información suministrada por la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO, la cual generó los actos administrativos relacionados con resoluciones de imposición de medida preventiva consistentes en suspensión de actividades, tal como se describen en la Tabla 2, la cuales se notificaron personalmente por la misma dependencia, de esta manera, se procedió por parte del Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental a realizar visita a cada establecimiento, tal como se relaciona a continuación:

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--



	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>		Página: 3 de 20	Fecha: 05/04/2021
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

Tabla 2. Medidas preventivas generadas por la Oficina Jurídica

EXPEDIENTE	COORDENADAS			PRESUNTO INFRACTOR	MEDIDA PREVENTIVA
PSCAS-095-19	77° 47' 3,0"	0° 54' 59,3"	3050	JOSE IVAN GUATARILLA DELGADO, LACTEOS SAN JOSE	Resolución 389 del 17 de septiembre de 2019. Suspensión de actividades
PSCAS-097-19	77° 46' 56"	0° 54' 46"	3100	POWER MILK PRODUCTORES ALIMENTICIOS	Resolución No. 089 del 24 de julio de 2021 Suspensión de actividades
PSCAS-126-24	77° 47' 25,56"	0° 54' 37,52"	3129	LÁCTEOS EL GIRASOL	Resolución No. 089 del 12 de agosto de 2024, Suspensión de actividades
PSCAS-185-24	77° 47' 10,861"	0° 54' 29,719"	3116	FÁBRICA DE QUESO LA CUMBALEÑA	Del 29 de julio de 2024. Suspensión de actividades
PSCAS-129-24	77° 47' 33,948"	0° 54' 10,786"	3194	LÁCTEOS LA TRADICIONAL	Resolución No. 086 del 29 de julio de 2024, Suspensión de actividades
PSCAS-186-24	77° 47' 34,983"	0° 54' 11,882"	3123	ESTABLECIMIENTO LÁCTEOS SIN NOMBRE	Del 29 de julio de 2024. Suspensión
PSCAS-187-24	77° 47' 24,215"	0° 54' 15,261"	3119	LACTEOS LA EXCELENCIA	Resolución No. 082 del 26 de julio de 2024. Suspensión de actividades

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>	Página: 4 de 20	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

**RAZON SOCIAL:** LACTEOS LA TRADICIONAL

**REPRESENTANTE LEGAL:** Julián Hernán Chalparizan

**CEDULA:** 1.088.590.458 de Cumbal

**DIRECCIÓN:** Vía Pueblo viejo Municipio de Cumbal

**COORDENADAS:** **Latitud:** 0.90296364 **Longitud:** -77.79276218 **Altura** 3135 msnm

Al momento de la visita se encuentra que el establecimiento está cerrado y no está en funcionamiento, hace presencia el propietario de la empresa, el señor **Julián Hernán Chalparizan** identificado con cédula de ciudadanía 1.088.590.458 de Cumbal, quien manifiesta que fue notificado personalmente de la resolución de medida preventiva consistente en suspensión de actividades.

Se le informa que la resolución de suspensión de actividades está en firme, por lo tanto, debe acatar lo dispuesto en la misma y suspender las actividades hasta tanto no de cumplimiento con lo que requiera la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO, para lo cual deberá acercarse a la sede central de la Corporación ubicada en la ciudad de Pasto. También, deberá cumplir lo establecido en la resolución 631 de 2015, para lo que deberá contar con un STARnD que le permita remover la carga contaminante y cumplir con los límites máximos permitidos para la actividad de transformación de productos lácteos.

Si en una nueva visita se logra evidenciar que el establecimiento sigue en funcionamiento sin haber cumplido con lo requerido por CORPONARIÑO, será un agravante al proceso sancionatorio y continuará en firme la medida de suspensión. El señor Chalparizan manifiesta que ya se encuentra en comunicación con el Municipio de Cumbal y COOPSERCUM para cumplir con los requisitos legales.

A la diligencia acompaña la delegada de la Defensoría del Pueblo- Alejandra Rosero y Policía Nacional, como garantes del procedimiento, el cual, al no encontrarse en funcionamiento, no requirió la imposición de medidas preventivas en flagrancia, toda vez que en contra del señor **Julián Hernán Chalparizan** representante legal del establecimiento **LACTEOS LA TRADICIONAL** cursa una medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por CORPONARIÑO.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>	Página: 5 de 20	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

**Imagen 1. Lácteos La Tradicional**



**RAZON SOCIAL:** LÁCTEOS LOS ÁNGELES (ESTABLECIMIENTO LACTEO SIN NOMBRE)  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ALEJANDRO ROSERO JARAMILLO  
**CEDULA:** 87.503.821 de Guachucal  
**DIRECCIÓN:** Vía Pueblo viejo Municipio de Cumbal  
**COORDENADAS:** **Latitud:** 0.90331 **Longitud** -77.793055 **Altura** 3123 msnm

Al momento de la visita se encuentra que el establecimiento está cerrado y no está en funcionamiento, hace presencia el propietario de la empresa, el señor **ALEJANDRO ROSERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía 87.503.821 de Guachucal, quien manifiesta que fue notificado personalmente de la resolución de medida preventiva consistente en suspensión de actividades.

Se le informa que la resolución de suspensión de actividades está en firme, por lo tanto, debe acatar lo dispuesto en la misma y suspender las actividades hasta tanto no de cumplimiento con lo que requiera la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO, para lo cual deberá acercarse a la sede central de la Corporación ubicada en la ciudad de Pasto. También, deberá cumplir lo establecido en la resolución 631 de 2015, para lo que deberá contar con un STARnD que le permita remover

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>	Página: 6 de 20	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

la carga contaminante y cumplir con los límites máximos permitidos para la actividad de transformación de productos lácteos.

Si en una nueva visita se logra evidenciar que el establecimiento sigue en funcionamiento sin haber cumplido con lo requerido por CORPONARIÑO, será un agravante al proceso sancionatorio y continuará en firme la medida de suspensión.

A la diligencia acompaña la delegada de la Defensoría del Pueblo- Alejandra Rosero y Policía Nacional, como garantes del procedimiento, el cual, al no encontrarse en funcionamiento, no requirió la imposición de medidas preventivas en flagrancia, toda vez que en contra del señor **ALEJANDRO ROSERO JARAMILLO** representante legal del establecimiento **LÁCTEOS LOS ÁNGELES** cursa una medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por CORPONARIÑO.

**Imagen 2. Lácteos Los Ángeles**



Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>	Página: 7 de 20	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

**RAZON SOCIAL:** LÁCTEOS SAN JOSÉ  
**REPRESENTANTE LEGAL:** JOSÉ IVÁN GUAITARILLA DELGADO  
**DIRECCIÓN:** Vía Principal Vereda Quilismal Transversal 4ta  
**COORDENADAS:** Latitud 0.9108187 Longitud: -77.7840357 Altura 3133 m.s.n.m.

Al momento de la visita se evidenció el desarrollo de actividades dentro del establecimiento, en el sitio realizó presencia el señor: José Guaitarilla, representante legal del establecimiento a quien se le comunicó acerca de la resolución de medida preventiva de suspensión de actividades la cual se notificó personalmente con antelación por parte de la Oficina Jurídica, así mismo, se le informó que el desacato a lo establecido en la medida preventiva será un agravante al proceso sancionatorio, lo anterior, considerando lo solicitado desde el Tribunal Administrativo de Nariño en cuanto a labores y acciones que ha realizado CORPONARIÑO como Autoridad Ambiental para mitigar el impacto y/o contaminación que realizan diferentes industrias en el Municipio de Cumbal sobre el río blanco en relación a la “SENTENCIA RIO GUAITARA 2017-639”. Así mismo, se informó al representante legal que el desarrollo de actividades de transformación de lácteos debe cumplir con lo establecido en la resolución 631 de 2015, para lo cual debe realizar un tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas generadas en los procesos del establecimiento previa disposición para este caso al sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta además que este usuario no requiere tramitar permiso de vertimientos ante CORPONARIÑO, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Ley 1955 de 2019 y orientaciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre del 2019 la cual define el alcance e interpretación respecto de la necesidad de tramitar Permiso de Vertimientos cuando se realice descarga de aguas residuales no domésticas a red de alcantarillado público, estableciendo lo siguiente:

*“Así las cosas, es la "ley" la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de permiso de vertimientos; sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARnD están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015).”*

Posteriormente, el señor: José Guaitarilla manifestó que el suero derivado de los subproductos elaborados en el establecimiento es transportado hasta la finca de su propiedad con el fin de utilizarlo como abono orgánico, y de esta manera no realizar descarga de las ARnD al alcantarillado, sin embargo, no presenta evidencia de las actividades mencionadas anteriormente, así mismo, con respecto al proceso sancionatorio informó que cuenta con una

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>	Página: 8 de 20	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

citación para el día 24 de octubre del 2024 en la Oficina Jurídica de CORPNARIÑO, por tal motivo, se requiere a la Oficina Jurídica informar acerca de esta situación y realizar las acciones correspondientes ya que es un proceso del 2019.

**RAZON SOCIAL:** POWERMILK

**REPRESENTANTE LEGAL:** ALFREY CAIPE QUIROZ

**DIRECCIÓN:** Vereda Guan sector Cantería

**COORDENADAS:** **Latitud:** 0.912700 **Longitud:** -77.782267 **Altura** 3123 m.s.n.m.

Al momento de la visita se evidenció el desarrollo de actividades dentro del establecimiento, en el sitio se realizó acompañamiento por parte del encargado del establecimiento, el cual posteriormente realizó comunicación mediante llamada telefónica con el representante legal del establecimiento: Alfrey Quiroz, de esta manera, se les informó acerca de la resolución de medida preventiva de suspensión de actividades la cual se notificó con antelación por parte de la Oficina Jurídica, así mismo, se informó que el desacato a lo establecido en la medida preventiva será un agravante al proceso sancionatorio, lo anterior, considerando lo solicitado desde el Tribunal Administrativo de Nariño en cuanto a labores y acciones que ha realizado CORPONARIÑO como Autoridad Ambiental para mitigar el impacto y/o contaminación que realizan diferentes industrias en el Municipio de Cumbal sobre el río blanco en relación a la "SENTENCIA RIO GUAITARA 2017-639". Así mismo, se informó al representante legal que el desarrollo de actividades de transformación de lácteos debe cumplir con lo establecido en la resolución 631 de 2015, para lo cual debe realizar un tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas generadas en los procesos del establecimiento previa disposición para este caso al sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta además que este usuario no requiere tramitar permiso de vertimientos ante CORPONARIÑO, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Ley 1955 de 2019 y orientaciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre del 2019 la cual define el alcance e interpretación respecto de la necesidad de tramitar Permiso de Vertimientos cuando se realice descarga de aguas residuales no domésticas a red de alcantarillado público, estableciendo lo siguiente:

*"Así las cosas, es la "ley" la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga de aguas residuales no domésticas -ARnD al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de permiso de vertimientos; sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARnD están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015)."*

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--



	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>	Página: 9 de 20	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

Posteriormente, el señor: Alfrey Quiroz manifestó que radicó la documentación requerida por la Oficina Jurídica en el proceso sancionatorio, en atención al incumplimiento por medio del cual se impuso la medida preventiva relacionada con no dar inicio a la construcción del STARnD exigida desde el Permiso de Vertimientos del año 2017 con el cual contaba el establecimiento, sin embargo, con entrada en vigencia de la ley 1955 de 2019 a la resolución del permiso de vertimientos le procedió decaimiento del acto administrativo. Cabe señalar, que en el establecimiento VITAMILK se evidenció la construcción del STARnD.

Debido a lo expuesto previamente, el señor Alfrey Quiroz exige un pronunciamiento al respecto con base en las solicitudes que manifiesta radicó en la Oficina Jurídica. De esta manera, se requiere a la Oficina Jurídica informar acerca de esta situación y realizar las acciones correspondientes ya que es un proceso del 2019.

**RAZON SOCIAL:** LÁCTEOS LA CUMBALEÑA


**REPRESENTANTE LEGAL:** JUAN VALENCIA

**DIRECCIÓN:** Carrera 2 Barrio La Merced

**COORDENADAS:** **Latitud** 0.9082 **Longitud:** -77.78 **Altura** 3116 m.s.n.m.

En la inspección se observó el desarrollo de actividades dentro de la empresa de tipo artesanal de derivados lácteos (fabricación de queso doble crema). Se producen aproximadamente 600 quesos y en el momento de la visita, el lactosuero se estaba recolectando en una tina plástica para posteriormente suministrarla para alimentación de cerdos (ver registro fotográfico). La inspección se adelantó en presencia del señor Juan Carlos Valencia Pantoja identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.590.407 de Cumbal, en su calidad de representante del establecimiento a quien se le comunicó acerca de la resolución de medida preventiva de suspensión de actividades la cual se notificó personalmente con antelación por parte de la Oficina Jurídica, así mismo, se le informó que el desacato a lo establecido en la medida preventiva será un agravante al proceso sancionatorio, lo anterior, considerando lo solicitado desde el Tribunal Administrativo de Nariño en cuanto a labores y acciones que ha realizado CORPONARIÑO como Autoridad Ambiental para mitigar el impacto y/o contaminación que realizan diferentes industrias en el Municipio de Cumbal sobre el Río Blanco en relación a la "SENTENCIA RIO GUAITARA 2017-639". De la misma manera, se informó al representante legal que el desarrollo de actividades de transformación de lácteos debe cumplir con lo establecido en la Resolución 631 de 2015, para lo cual debe realizar un tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas generadas en los procesos del establecimiento previa disposición para este caso al sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta además que este usuario no requiere tramitar permiso de vertimientos ante CORPONARIÑO, de acuerdo con lo establecido

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>	Página: 10 de 20	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

en el Decreto 1076 de 2015, Ley 1955 de 2019 y orientaciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre del 2019 la cual define el alcance e interpretación respecto de la necesidad de tramitar Permiso de Vertimientos cuando se realice descarga de aguas residuales no domésticas a red de alcantarillado público, estableciendo lo siguiente:

*“Así las cosas, es la "ley" la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de permiso de vertimientos; sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARnD están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015).”*



**RAZON SOCIAL: LÁCTEOS EL GIRASOL – SE REUBICÓ.**

**REPRESENTANTE LEGAL: JOANA OVIEDO BENAVIDES**

**DIRECCIÓN: Carrera 9**

**COORDENADAS: Latitud 0.91530 Longitud: -77.793129 Altura 3129 m.s.n.m.**

En el primer sitio (Barrio Llorente) se evidencia la existencia de un portón gris, donde se procedió a tocar la puerta sin obtener respuesta alguna (ver registro fotográfico).

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>		Página: 11 de 20	Fecha: 05/04/2021
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	



Por información de vecinos del sector, se informó que la empresa se trasladó a otra dirección, específicamente a un costado del CID (Jardín Infantil) Carrera 9.

Se procedió a visitar el nuevo lugar donde se trasladó la empresa lácteos el Girasol en un lote esquinero rodeado de tapias con portón de color amarillo verdoso (ver registro fotográfico). Al momento de la visita se evidenció adecuación de la infraestructura láctea para la elaboración de queso.



Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>		Página: 12 de 20	Fecha: 05/04/2021
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	




La visita fue atendida por el señor Héctor Valenzuela esposo de la representante legal, quien informó que se encuentran en proceso de adecuación del establecimiento y que cuenta con uso de suelo expedido por Planeación Municipal de Cumbal y que está adelantando gestiones con COOPSERCUM para el empalme al sistema de alcantarillado.

Se evidencia la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para la empresa láctea (ver registro fotográfico).



Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>		Página: 13 de 20	Fecha: 05/04/2021
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

Se le comunicó al señor Héctor Valenzuela acerca de la necesidad de poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas antes de iniciar labores y además sobre la resolución de medida preventiva de suspensión de actividades la cual se notificó personalmente con antelación por parte de la Oficina Jurídica, así mismo, se le informó que el desacato a lo establecido en la medida preventiva será un agravante al proceso sancionatorio, lo anterior, considerando lo solicitado desde el Tribunal Administrativo de Nariño en cuanto a labores y acciones que ha realizado CORPONARIÑO como Autoridad Ambiental para mitigar el impacto y/o contaminación que realizan diferentes industrias en el Municipio de Cumbal sobre el río blanco en relación a la “SENTENCIA RIO GUAITARA 2017-639”. Así mismo, se informó al representante legal que el desarrollo de actividades de transformación de lácteos debe cumplir con lo establecido en la resolución 631 de 2015, para lo cual debe realizar un tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas generadas en los procesos del establecimiento previa disposición para este caso al sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta además que este usuario no requiere tramitar permiso de vertimientos ante CORPONARIÑO, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Ley 1955 de 2019 y orientaciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre del 2019 la cual define el alcance e interpretación respecto de la necesidad de tramitar Permiso de Vertimientos cuando se realice descarga de aguas residuales no domésticas a red de alcantarillado público, estableciendo lo siguiente:

*“Así las cosas, es la "ley" la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de permiso de vertimientos; sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARnD están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015).”*

**RAZON SOCIAL:** Lácteos la Excelencia

**Nit:** 901671233


**REPRESENTANTE LEGAL:** Dairo Quintero Gonzales

**DIRECCIÓN:** Vereda Cuaspud – Sector el Estadio

**COORDENADAS:** **Latitud** -77.7900386 y **Longitud:** 0.9042387. **Altura** 3145.1 m.s.n.m.

Al momento de la visita se evidenció el desarrollo de actividades dentro del establecimiento, en el sitio realizó presencia el señor: Jhon Puerres, trabajador de la empresa, a quien se le notificó de la diligencia que se está adelantando dentro de la empresa mencionándoles que la presente

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--


	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>		Página: 14 de 20	Fecha: 05/04/2021
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

diligencia se realiza en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, artículos 2, 12, 32 y el numeral 3 de la misma norma, la cual dice que la finalidad de la medida preventiva es evitar una grave afectación a la naturaleza y sus recursos, que la presente medida preventiva es de suspensión de todo tipo de actividad, obra o proyecto, y que su cumplimiento es inmediato y que no opera ninguna tipo de recurso.



Según lo anterior se le manifiesta al señor Jhon Puerres que el levantamiento de la medida podrá cambiar una vez se subsanen los hechos que motivaron el cierre, así mismo se le menciona que la medida preventiva se encuentra en el marco de un acto administrativo debidamente motivado, por lo cual, en el momento nos encontramos ante un incumplimiento flagrante de la resolución 081 del 26 de julio del 2024 notificada por la oficina Jurídica, y en adelante las acciones que se surtan en esta diligencia serán valorados como agravantes dentro del proceso sancionatorio que se encuentra en curso, (Numeral 10<sup>mo</sup> de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024), lo anterior, considerando lo solicitado desde el Tribunal Administrativo de Nariño en cuanto a labores y acciones que ha realizado CORPONARIÑO como Autoridad Ambiental para mitigar el impacto y/o contaminación que realizan diferentes industrias en el Municipio de Cumbal sobre el río blanco en relación a la “SENTENCIA RIO GUAITARA 2017-639”. Así mismo, se le informa al señor Puerres que el desarrollo de actividades de transformación de lácteos debe cumplir con lo establecido en la resolución 631 de 2015, para lo cual debe realizar:

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>	Página: 15 de 20	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

- Un tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas generadas en los procesos del establecimiento previa disposición al sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta que el usuario no requiere tramitar permiso de vertimientos ante CORPONARIÑO, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Ley 1955 de 2019 y orientaciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre del 2019, la cual define el alcance e interpretación respecto de la necesidad de tramitar Permiso de Vertimientos cuando se realice descarga de aguas residuales no domésticas a red de alcantarillado público, estableciendo lo siguiente:

*“Así las cosas, es la "ley" la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de permiso de vertimientos; sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARnD están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015).”*


Según lo anterior, se le solicita al señor Jhon que deben dejar de trabajar y cerrar de manera inmediata la empresa y que hasta que no se realicen la caracterización fisicoquímica y que los resultados estén acordes a lo establecido en la normatividad donde no generen contaminación y que los mismos sean presentados a la empresa de servicios públicos y la empresa, notifique a Corponariño, no se puede seguir operando.

Por último, ya para finalizar la visita se llega el señor Dairo Quintero Gonzales representante legal de la empresa, a quien se le notifica e informa de la diligencia que se está adelantado en la empresa, tal cual como se le menciona al señor Jhon, por su parte el señor Quintero manifiesta que el suero derivado de los subproductos elaborados en el establecimiento son transportado en motos o camiones hasta las fincas de propiedad de las personas que le venden la leche y que es usado para alimentar el ganado y los cerdos, así mismo que lo usan como abono orgánico y que la empresa no realizar descarga de las ARnD al alcantarillado, sin embargo, no presenta evidencia de las actividades mencionadas anteriormente.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--





	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>		Página: 17 de 20	Fecha: 05/04/2021
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

Por último el señor Darío, manifiesta que hasta tanto no tenga los resultados dejará de operar en la empresa en cumplimiento a la medida emitida por Corponariño.

#### 4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo a lo informado por los representantes legales de los establecimientos de transformación de lácteos a los cuales se visitó fueron notificados personalmente por la oficina jurídica de CORPONARIÑO de las resoluciones por medio de las cuales se impone medida preventiva consistente en suspensión de actividades.

Si bien, CORPONARIÑO ha notificado de las medidas preventivas que cursan en contra de las siete empresas en las cuales se adelantó la diligencia, es importante resaltar que el alcalde del Municipio de Cumbal Andrés Tapié, como primera autoridad del Municipio, garantice el cumplimiento de las medidas impuestas por CORPONARIÑO hasta tanto los establecimientos den cumplimiento a la normativa ambiental, llevando a cabo las actuaciones requeridas en coordinación con la fuerza pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en la ley 2387 de 2024 "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".


#### 5. MARCO LEGAL

**El Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:**

**Artículo 2.2.3.3.4.10.** Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>	Página: 18 de 20	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Artículo 2.2.3.3.4.17: (obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado):

- Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte de prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.
- Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos.

**Artículo 2.2.3.3.4.18:** (responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado):

- El prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.
- Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la Autoridad Ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>	Página: 19 de 20	Fecha: 05/04/2021
		Responsable: Conocimiento Ambiental	Subdirector (a) de y Evaluación

**Resolución 631 del 2015:** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

**Ley 1955 de 2019:** POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD.

**Artículo 13°:** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Así las cosas, es la “ley” la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga de aguas residuales no domésticas- ARnD al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de permisos; sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas – ARnD están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015).


**Ley 2387 del 25 de julio de 2024:** Por medio del cual se modifica el Procedimiento Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas, para prevenir y sancionar los infractores y se dictan otras disposiciones.

### CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a las visitas realizadas a los establecimientos de transformación de lácteos el día 22 de octubre de 2024 en el Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

Se requiere que el alcalde del Municipio de Cumbal Andrés Tapié, como primera autoridad del Municipio, garantice el cumplimiento de las medidas impuestas por CORPONARIÑO hasta tanto los establecimientos den cumplimiento con la normativa ambiental, llevando a cabo las actuaciones necesarias en coordinación con la fuerza pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en la ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	<b>FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO</b>		Página: 20 de 20	Fecha: 05/04/2021
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".

**EQUIPO TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL**

  
**JHON CASANOVA**  
 Profesional universitario CAS

**ANA GABRIELA ARTEAGA DORADO**  
 Profesional Especializado CAS

**GERMAN BASTIDAS PATIÑO**  
 Profesional universitario – SUBCEA

**Vo. Bo. PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE**  
 Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--